

REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNACH

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario,
Celebrada el día 11 de octubre de 2001

CAPÍTULO PRIMERO De la Admisión de Alumnos

Artículo 1.- Para ser admitido a cursar la carrera de Arquitecto en la Facultad de Arquitectura de la UNACH, el aspirante deberá:

- a) Acreditar estudios completos de bachillerato, preferentemente en el área de ciencias Físico . Matemáticas, mediante presentación del certificado correspondiente.
- b) Solicitar la inscripción conforme a los instructivos que se establezcan en las convocatorias respectivas.
- c) Resultar seleccionado mediante el examen de admisión realizado en el periodo respectivo o mediante el curso preuniversitario que se imparta en la misma escuela.
- d) Cumplir con la entrega de la documentación requerida y con el pago de las cuotas establecidas.

Artículo 2.- Para ser admitido a cursar alguno de los programas de Posgrado que se impartan en la Facultad de Arquitectura, el aspirante deberá:

- a) Acreditar estudios completos del nivel académico preliminar correspondiente.
- b) Poseer título profesional o grado expedido por una institución de educación superior que cuente con autorización o validez oficial.
- c) Solicitar la inscripción conforme a los instructivos que se establezcan en las convocatorias respectivas.
- d) Resultar seleccionado mediante el procedimiento señalado por cada programa.
- e) Cumplir con la entrega de la documentación requerida y con el pago de las cuotas establecidas.

Los aspirantes egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, podrán sustituir el requisito del título profesional por el acta de examen profesional. En caso de no contar con esta última, serán aceptados bajo las condiciones que establece el capítulo cuarto del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la propia Universidad.

Artículo 3.- Para ser admitidos a los cursos de actualización profesional o de educación continua que imparta la Facultad, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos indicados en las convocatorias que, con tal fin, emitirá oportunamente la Dirección de ésta a través del departamento correspondiente.

Artículo 4.- Son requisitos para la admisión de estudiantes extranjeros, los que señala el Reglamento Académico para los Alumnos de la Universidad Autónoma de Chiapas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Admisión por Revalidación y Convalidación de Estudios

Artículo 5.- Podrán solicitar admisión por revalidación de estudios a la Facultad de Arquitectura, aquellos aspirantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) En el caso de la Licenciatura, haber cursado al menos tres semestres en algún programa similar, reconocido oficialmente, ofrecido por institución pública o privada dentro del estado de Chiapas, o un semestre si se trata de un programa con estas características ofrecido por alguna institución del resto del territorio nacional.
- b) En el caso del Posgrado, haber cursado al menos un semestre en algún programa similar reconocido oficialmente, ofrecido por institución pública o privada del país.
- c) En los dos casos anteriores, no haber reprobado ordinariamente ninguna asignatura del programa cursado y ostentar un promedio general mínimo de ocho.

Artículo 6.- Podrán solicitar admisión por convalidación de estudios a la Facultad de Arquitectura, aquellos aspirantes que hayan iniciado o cursado una Licenciatura o programa de Posgrado afín en la propia Universidad Autónoma de Chiapas. En este caso, según las disposiciones universitarias, se considerará como Convalidación Normal con Cambio de Carrera.

Artículo 7.- Para ser admitido mediante estas modalidades, los aspirantes deberán:

- a) Presentar carta de exposición de motivos para continuar sus estudios en la Facultad de Arquitectura de la UNACH.
- b) Presentar carta de buena conducta, expedida por la institución de educación superior de donde provenga.
- c) Cumplir con la entrega de la documentación personal e institucional requerida por la Dirección de Servicios Escolares de la UNACH.
- d) Contar con la aprobación de la solicitud, por parte del H. Consejo Técnico o del Comité de Investigación y Posgrado de la Facultad, según sea el caso.
- e) Contar con el análisis de factibilidad de revalidación o convalidación de cada una de las asignaturas solicitadas, por parte del Departamento de Seguimiento Curricular de la Facultad o por quien la Dirección de ésta designe.
- f) Contar con la autorización de la revalidación o convalidación de asignaturas, por parte de la Dirección de Servicios Escolares de la UNACH.
- g) Cumplir con el pago de las cuotas establecidas.

Artículo 8.- Se podrá autorizar la revalidación o convalidación de asignaturas, hasta por un máximo del 40% de los créditos totales del plan de estudio de la licenciatura y del 30% del programa de especialización o maestría de que se trate.

Artículo 9.- Se podrá autorizar la revalidación o convalidación de una asignatura, siempre y cuando los contenidos en los programas de estudio sean idénticos en un 80% y el valor en créditos de la asignatura cursada sea igual o superior al valor de la asignatura por revalidar o convalidar.

CAPÍTULO TERCERO De la Inscripción

Artículo 10.- Ninguna persona podrá asistir a un ciclo de enseñanza ordinario o extraordinario (curso de verano o similar) que se imparta en la Facultad, si no está debidamente inscrita en el Departamento de Control Escolar de la misma.

Artículo 11.- La inscripción de los aspirantes les otorgará la calidad de alumnos y se hará dentro del periodo que fije el calendario escolar universitario.

Artículo 12.- Tienen derecho a inscribirse a la Facultad:

- a) Quienes cumplan con los requisitos, para cada caso, especificados en los artículos 1º., 2º. y 3º. del presente reglamento.
- b) Quienes habiendo sido alumnos en el periodo semestral anterior, lo concluyeran sin haber sido dados de baja. (En este caso se considerará como reinscripción).
- c) Quienes hayan sido admitidos por el Consejo Técnico o el Comité de Investigación y Posgrado de la Facultad, según corresponda.
- d) Quienes, habiendo solicitado baja temporal, estén en posibilidad de hacerlo de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Decimocuarto de este reglamento.

Se entiende que renuncian al derecho de inscribirse, quienes no concluyeran los trámites de inscripción en las fechas que para el efecto haya establecido la Secretaría Académica de la UNACH.

Artículo 13.- La inscripción de los aspirantes debe efectuarse personalmente y queda sujeta a las normas siguientes:

- a) Todo alumno debe seguir el plan de Estudios vigente en el momento de su ingreso.
- b) Para inscribirse en cualquier materia, se requiere que el aspirante haya cumplido con los requisitos académicos fijados para la misma.
- c) La inscripción se hará primeramente en las materias más atrasadas, de acuerdo con la ordenación de las mismas.

Artículo 14.- Realizado el trámite de inscripción, se entregarán al alumno los siguientes documentos:

- a) Un recibo en el que se indicarán los pagos efectuados.
- b) Una credencial que le sirva para fines de identificación (cuando el programa seleccionado exceda de un semestre de duración).
- c) El mapa de seriación de asignaturas consideradas en el Plan de Estudios vigente, la lista de materias a cursar y los horarios de clases.

Artículo 15.- Al obtener la inscripción, el alumno queda obligado a cumplir estrictamente con todo lo señalado por las Leyes, Reglamentos y Disposiciones que norman a la Universidad y a la Facultad en particular.

Artículo 16.- Ningún estudiante podrá ser inscrito fuera del plazo establecido para las inscripciones, excepto cuando existan razones que lo justifiquen plenamente y sea autorizado por el Consejo Técnico de la Facultad pero en ningún caso podrá inscribirse a cursos regulares después de un mes de haberse iniciado las clases.

Artículo 17.- La Dirección de la Facultad, en coordinación con la Secretaría Académica de la misma, fijará el cupo de cada grupo y el sistema de distribución de los alumnos.

CAPÍTULO CUARTO De los Periodos Escolares

Artículo 18.- Los cursos ordinarios de la Facultad se imparten en periodos semestrales comprendidos de enero a julio y de agosto a diciembre.

Artículo 19.- Durante los meses de junio y julio, la Facultad podrá ofrecer cursos intensivos de algunas de las asignaturas del Plan de Estudios vigente, para los alumnos que deseen adelantar materias o bien regularizar su situación académica. Éstos recibirán la denominación de "Cursos de Verano".

Artículo 20.- Son días de suspensión de actividades académicas, los siguientes:
1º. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, jueves y viernes de Semana Santa, 25 de abril, 1º. de mayo, 5 de mayo, 15 de mayo, 14 de septiembre, 16 de septiembre, 1º. de noviembre, 2 de noviembre, 20 de noviembre, 1º. de diciembre de cada seis años por transmisión del poder ejecutivo federal, 25 de diciembre y los considerados dentro de los periodos vacacionales que concedan las autoridades universitarias.

CAPÍTULO QUINTO De los Cursos de Verano

Artículo 21.- Todas las asignaturas consideradas dentro del Plan de Estudio de la carrera de Arquitectura podrán impartirse dentro de esta modalidad, siempre y cuando exista la disponibilidad del personal docente y los espacios físicos adecuados.

Artículo 22.- El curso intensivo o "de verano" de una asignatura, deberá comprender un número de horas de clase igual al correspondiente en curso ordinario y tendrá el mismo valor en créditos. Será opcional para los alumnos pero, quienes se inscriban, estarán obligados a cumplir con los requisitos de un curso ordinario y les contará en su historial académico como tal, tomando en consideración lo previsto en el último párrafo del artículo 12 de este ordenamiento.

Artículo 23.- Por su naturaleza, los cursos de verano tendrán un costo adicional al de los cursos ordinarios, mismo que será fijado oportunamente por la Dirección de la Facultad y cubierto por los participantes al momento de inscribirse.

Artículo 24.- Para que pueda abrirse un curso de verano, deberá contar con una matrícula mínima de 10 alumnos.

Artículo 25.- Se concederá la inscripción a un curso de verano, a aquellos aspirantes que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno de Licenciatura de la Facultad de Arquitectura.
- b) Haber aprobado las materias antecedentes a la solicitada, de acuerdo al Plan de Estudio vigente.
- c) Cubrir la cuota de inscripción establecida.

Artículo 26.- Los aspirantes podrán inscribirse a un máximo de dos asignaturas bajo esta modalidad. Tratándose de alguno de los Talleres de Diseño, sólo podrán hacerlo en éste.

Artículo 27.- El calendario de inscripciones, exámenes ordinarios y exámenes extraordinarios de los cursos de verano, será emitido oportunamente por la Secretaría Académica de la Facultad.

CAPÍTULO SEXTO De los Cursos de Formación y Actualización Profesional

Artículo 28.- Los cursos de Formación y Actualización Profesional se impartirán de acuerdo a la programación semestral que realice el departamento de Educación Continua de la Facultad, previa autorización de la Secretaría Académica de la misma. Éstos estarán dirigidos a:

- a) El Personal Docente de la Facultad.
- b) El Personal Administrativo de la Facultad.
- c) Los alumnos de la Facultad.
- d) Los profesionistas del ramo y de disciplinas afines.
- e) Al público en general.

Cuando las características de un curso lo permitan, se podrá compartir entre dos o más de los grupos considerados en los incisos anteriores.

Artículo 29.- Los Cursos de Formación y Actualización Profesional también se podrán impartir previa solicitud de organizaciones o instituciones que requieran de ellos, contándose entre éstas:

- a) Las Sociedades Profesionales.
- b) Los Organismos Públicos o Privados legalmente constituidos.
- c) Las Instituciones Académicas.
- d) La propia Universidad.

Artículo 30.- Los cursos tendrán cualesquiera de las naturalezas siguientes:

- a) De formación, para mejorar el desempeño docente.
- b) De actualización, para conocer o profundizar en los avances de aspectos disciplinarios.
- c) De capacitación, para desarrollar habilidades en aspectos prácticos.

Artículo 31.- Los cursos sencillos tendrán una duración mínima de 25 horas efectivas. También podrán diseñarse bajo el esquema de Diplomados, en cuyo caso su duración efectiva no será menor de 100 horas y se apegarán a los requisitos académicos dispuestos por las autoridades correspondientes.

Artículo 32.- A la culminación de los cursos o diplomados, se entregará constancia de participación a quien haya presentado una asistencia mínima equivalente al 80% y si el participante acepta la evaluación, que será estricta, se agregará para fines de información, sin que ello constituya un grado de revalidación universitaria.

Artículo 33.- Los Cursos de Formación y Actualización Profesional, podrán tener costo para los participantes, a juicio de la Dirección de la Facultad, y se apegarán a lo especificado en las convocatorias respectivas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Permanencia de los Alumnos

Artículo 34.- Una vez que el alumno ha quedado debidamente inscrito, su permanencia en la Facultad dependerá de que curse y acredite las asignaturas formativas y las de requisito consideradas en los planes de estudio de la carrera o de los programas de posgrado, según sea el caso, respetando las condiciones señaladas en los mismos.

Artículo 35.- El considerar cursada una asignatura, estará en razón de que el alumno cubra a satisfacción los requisitos de asistencia, participación y evaluación del conocimiento. La evaluación se efectuará, tanto para las asignaturas formativas como para las de requisito, a través de los medios y bajo las condiciones señalados en los capítulos correspondientes del presente reglamento.

Artículo 36.- Todas las asignaturas formativas consideradas en los planes de estudio de la carrera y de los programas de posgrado recibirán un valor en créditos, el cual se les otorgará de acuerdo a las horas de formación teórica o práctica que impliquen. La totalidad de créditos de una asignatura podrá ser obtenida por los alumnos que alcancen una calificación aprobatoria en la misma, sin importar el valor numérico de dicha calificación. Entonces se considerará la asignatura como acreditada.

Artículo 37.- Se reconocerá como alumno regular a todo aquel que, a tiempo, haya cubierto las exigencias académicas y administrativas que su estancia en la Facultad le requiera.

Se reconocerá como alumno irregular a todo aquel que no logre la acreditación de una o más asignaturas después de cubrir las opciones que, de manera ordinaria, ofrece la Universidad y se encuentre ejerciendo su derecho de cursarla(s) por segunda y última ocasión.

Se reconocerá como alumno especial al que seleccione cursos continuos de actualización, sin la intención de obtener un título, diploma o grado.

Artículo 38.- Las asistencias empezarán a computarse a partir del día en que se inicien efectivamente los cursos respectivos.

Artículo 39.- El certificado de terminación de estudios para el egreso de los alumnos de la Facultad, tendrá la condición obligatoria de considerar acreditado el 100% de las asignaturas correspondientes a los planes de estudio de la carrera o de los programas de posgrado, según sea el caso. Además, para el nivel de licenciatura, de haber prestado el Servicio Social en los términos a que hace referencia el presente reglamento y las disposiciones universitarias en la materia.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Evaluaciones

Artículo 40.- El conocimiento de las asignaturas que se impartan en la Facultad se acreditará, según lo previsto en el programa de estudios correspondiente, por los siguientes medios:

- a) Evaluación Ordinaria.
- b) Evaluación Extraordinaria.

- c) Evaluación a Título de Suficiencia.
d) Evaluación Profesional.
- e) Examen para obtener Diploma de Especialidad.
f) Examen de Grado.

Artículo 41.- El aprovechamiento de los alumnos inscritos en una asignatura se evaluará mediante la aplicación de uno o más de los siguientes recursos:

- a) Exámenes escritos.
b) Exámenes orales.
c) Realización de trabajos prácticos, a juicio del maestro y apegados al programa de la asignatura.
d) Observación del desempeño en el curso.

Artículo 42.- En las evaluaciones a que hacen referencia los incisos a), b) y c) del artículo 40, el grado de aprovechamiento se expresará numéricamente en una escala del 0 al 10. La calificación mínima para promoverse será de 6 para la licenciatura y de 7 para el posgrado. La evaluación final se expresará siempre en números enteros.

Artículo 43.- En los casos referidos en los incisos a) y b) del artículo 40, por ningún motivo se aceptarán evaluaciones colectivas uniformes. Si llegara a violarse esta disposición, la Dirección de Servicios Escolares está facultada para anular el acta de calificaciones correspondiente y será causa de responsabilidad para el profesor.

Artículo 44.- Será causa de responsabilidad de un profesor el que firme evaluaciones, actas o boletas de exámenes en los que no haya participado personalmente y se anulará el resultado de la evaluación correspondiente.

Artículo 45.- Las evaluaciones finales se realizarán de acuerdo con el calendario que fije la Secretaría Académica de la Facultad, ajustándose al calendario general universitario. La fecha fijada será invariable, salvo por causa de fuerza mayor, siempre que se cuente con la autorización de la instancia correspondiente.

Artículo 46.- El Consejo Técnico de la Facultad podrá acordar, a petición del Director o de los interesados, la revisión de las pruebas sustentadas, a efecto de modificar, si es el caso, las evaluaciones obtenidas solamente en el caso de que se trate de pruebas escritas, gráficas o cualesquiera otras susceptibles de revisión. Dicha revisión debe formularla el Consejo Técnico dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fuere presentada la prueba.

Artículo 47.- Para que la revisión a que hace referencia el artículo anterior sea procedente, el Consejo Técnico requerirá la exhibición de los siguientes documentos:

- a) Al alumno.
- La prueba o trabajo motivo de la inconformidad.
 - Los trabajos o etapas de evaluación que antecedan a la que será revisada (si el caso lo amerita).
- b) Al profesor.
- El control de asistencias del alumno.
 - El registro de evaluaciones antecedentes a la que se solicita revisar.
 - Los parámetros de evaluación seleccionados por el profesor.

- El programa analítico de la asignatura.

En caso de que alguna de las partes no presente los documentos requeridos, la revisión será improcedente y la parte que haya incumplido será sancionada según lo dispuesto en el Capítulo III, Título IX del Estatuto General de la UNACH.

Artículo 48.- Solamente procederá la rectificación de un acta de examen si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que la solicite el profesor o los profesores de la asignatura, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la elaboración del acta, tratándose de los exámenes escritos, y 24 horas después en el caso de que sean orales.
- b) Que el profesor o profesores que suscriban el acta cuya rectificación se solicita, indiquen por escrito la existencia del error y sus causas probables.
- c) Que el Director de la Facultad apruebe la solicitud de rectificación.

Artículo 49.- No se aceptará la renuncia a evaluaciones aprobatorias excepto por parte de alumnos que tengan un promedio general inferior a 7 en un semestre escolar, en la Evaluación Ordinaria. En tal caso, si el alumno lo desea, deberá solicitar Evaluación Extraordinaria en el período correspondiente. Aún en este caso el alumno solamente podrá solicitar Evaluación Extraordinaria hasta por tres materias.

Artículo 50.- No podrá tomar parte en el Jurado de una Evaluación a Título de Suficiencia, el profesor que hubiere impartido clases privadas al (a los) sustentante(s) o bien recibido remuneración de él (ellos) por servicios semejantes. Si después de realizada la evaluación se comprobara la existencia de esta circunstancia, la evaluación se nulificará sin que por tal motivo proceda derecho alguno de apelación.

Artículo 51.- En los programas de posgrado no existe la acreditación de una asignatura por Evaluación Extraordinaria ni por Evaluación a Título de Suficiencia.

Artículo 52.- Se podrá conceder la presentación de Evaluaciones Ordinarias fuera del periodo establecido para ellas, solamente para los alumnos de posgrado cuando:

- a) No hayan podido presentarse en la fecha señalada, por causa justificada, y lo soliciten dentro de un plazo máximo de 15 días naturales.
- b) Requieran cursar por segunda ocasión una asignatura y ésta se haya dejado de ofrecer en el periodo escolar que corresponda, o por modificaciones al plan de estudio.

CAPÍTULO NOVENO De la Evaluación Final Ordinaria

Artículo 53.- Los profesores realizarán una evaluación diagnóstica al iniciarse un curso y a continuación una evaluación formativa permanente de los alumnos de su grupo, la cual deberá expresarse en un mínimo de tres parcialidades. Al término del curso realizarán una Evaluación Final Ordinaria, que considerará los resultados de las evaluaciones parciales referidas.

Artículo 54.- Para tener derecho a la Evaluación Final Ordinaria en una asignatura, es necesario que el interesado satisfaga los requisitos siguientes:

- a) Estar inscrito como alumno en esa asignatura.
- b) Haber asistido al 85% de las clases impartidas en la asignatura correspondiente.
- c) Haber sustentado las evaluaciones parciales correspondientes.

Artículo 55.- Los profesores tendrán el compromiso de llevar una agenda conteniendo las notas de asistencia e inasistencia de los alumnos, así como la expresión numérica de las evaluaciones correspondientes, para poder determinar quienes tienen derecho a la Evaluación Final Ordinaria. Esta agenda la entregarán, al finalizar el curso, a la Secretaría Académica de la Facultad.

CAPÍTULO DÉCIMO De la Evaluación Extraordinaria

Artículo 56.- Se concederá derecho a Evaluación Extraordinaria a los alumnos que, habiendo estado inscritos en una asignatura, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) No haber aprobado las evaluaciones parciales.
- b) Tener un registro de asistencia inferior al 85% de las clases impartidas.
- c) No haberse presentado a evaluación ordinaria, teniendo derecho a ella.
- d) Haber sido reprobado en la evaluación ordinaria.

Artículo 57.- Todas las asignaturas consideradas en el Plan de Estudio de la carrera son susceptibles de acreditarse mediante Evaluación Extraordinaria, con excepción de: %Introducción al Diseño+, todos los %Talleres de Diseño Arquitectónico+, %Taller Integral+y %Seminario de Tesis+. Las cuales, por su naturaleza, sólo podrán acreditarse de manera ordinaria.

Artículo 58.- Cuando un alumno repruebe en Evaluación Ordinaria más del 50% de las materias a que se haya inscrito en un semestre determinado, no tendrá derecho a Evaluación Extraordinaria y deberá repetir el semestre.

Artículo 59.- Para que se practique una Evaluación Extraordinaria, el interesado deberá solicitarla previamente y cubrir el pago de derechos correspondiente, presentándose a evaluación precisamente en el día y la hora que programe la Secretaría Académica de la Facultad, dentro del período señalado por el calendario escolar.

Artículo 60.- La Evaluación Extraordinaria será practicada por el profesor que haya impartido el curso correspondiente.

Artículo 61.- Los Exámenes Extraordinarios que se hayan concedido, no serán válidos fuera de las fechas establecidas o bien fuera de las instalaciones de la Facultad. Sin embargo, la Secretaría Académica podrá autorizar el cambio de estas condiciones cuando exista la justificación adecuada para ello.

Artículo 62.- El alumno que hubiera reprobado la Evaluación Extraordinaria de una asignatura, tendrá derecho sólo a una oportunidad más, con este mismo carácter, en el

próximo período programado para lo cual deberá inscribirse nuevamente a dicha asignatura.

CAPÍTULO UNDÉCIMO De la Evaluación a Título de Suficiencia

Artículo 63.- Se concederá derecho a Evaluación a Título de Suficiencia en alguna de las asignaturas del Plan de Estudio de la carrera, a las personas que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Estar inscrito como alumno de la Facultad.
- b) No haber asistido a cursos regulares de la asignatura (ordinarios o extraordinarios) en la Facultad, considerando que dominan a suficiencia la materia.

Artículo 64.- Todas las asignaturas consideradas en el Plan de Estudio son susceptibles de acreditarse mediante Evaluación a Título de Suficiencia, con excepción de aquellas que ostentan la denominación de Talleres y el Seminario de Tesis, las cuales, por su carácter, deberán cursarse necesariamente.

Artículo 65.- Para que pueda practicarse una Evaluación a Título de Suficiencia, el interesado deberá presentar por escrito la solicitud correspondiente al Director de la Facultad, el cual analizará su procedencia y, en su caso, determinará la fecha y la hora de la evaluación, así como la integración del Jurado respectivo notificando oportunamente esta información a todos los que habrán de participar en el acto. Dicha evaluación se efectuará siempre que el alumno haya cubierto previamente los pagos correspondientes.

Artículo 66.- Si la persona que solicita Evaluación a Título de Suficiencia, sin justificación previa, no se presenta en la fecha y hora señalados, el Jurado levantará el acta anotando esta circunstancia y el candidato tendrá derecho a solicitar nuevamente la evaluación correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes, debiendo cubrir de nueva cuenta los derechos respectivos.

Artículo 67.- En Evaluaciones a Título de Suficiencia el Jurado se integrará por tres profesores que impartan o hayan impartido la materia, de los cuales uno actuará como presidente y dos como sinodales. Cada uno de ellos interrogará al sustentante sin límite de tiempo y en forma que comprenda todo el programa del curso pero de ninguna manera sobre temas ajenos a éste.

Artículo 68.- Para que la persona sujeta a Evaluación a Título de Suficiencia se considere aprobada, deberá obtener promedio aprobatorio del jurado, cuyos miembros evaluarán de manera independiente.

Artículo 69.- Una persona reprobada en Evaluación a Título de Suficiencia, podrá presentarse a evaluación bajo esta modalidad, en la misma asignatura, solamente después de transcurridos seis meses de su primer intento. En caso de reprobar por segunda vez, solamente tendrá derecho a una tercera opción de este tipo después de transcurridos seis meses de la segunda.

Artículo 70.- La persona que opte por acreditar una asignatura mediante Evaluación a Título de Suficiencia y no resulte aprobada, quedará imposibilitada para cursar la misma dentro de la Facultad y sólo podrá aspirar a acreditarla mediante la opción mencionada en el artículo anterior.

Artículo 71.- Un sustentante que desee acreditar dos o más materias a Título de Suficiencia, sólo podrá presentarse a las evaluaciones correspondientes si media entre ellas un periodo de cuarenta y cinco días naturales, por lo menos.

Artículo 72.- Toda Evaluación a Título de Suficiencia deberá ser practicada a los sustentantes de manera individual.

CAPÍTULO DUODÉCIMO De la Evaluación Profesional

Artículo 73.- La Evaluación Profesional tendrá como finalidades:

- a) Valorar los conocimientos y las habilidades, tanto teóricos como prácticos, adquiridos por el egresado durante su formación académica dentro del nivel de licenciatura.
- b) Emitir un juicio respecto a la capacidad científica y creativa del egresado, acorde al perfil profesional.
- c) Fomentar la investigación científica y coadyuvar a la solución de problemas urbano - arquitectónicos.
- d) Cumplir con lo establecido por la Constitución General de la República, la Legislación Federal, la Local y la Legislación Universitaria.

Artículo 74.- Los egresados de la carrera, para cumplir con la Evaluación Profesional, podrán optar por cualquiera de las formas siguientes:

- I. Reconocimiento al mérito académico.
- II. Exámenes de conocimientos profesionales.
 - a) Excelencia académica.
 - b) Extensión y asistencia técnica supervisada.
 - c) Práctica profesional.
- III. Examen profesional mediante tesis.
- IV. Evaluación por créditos de posgrado.

Artículo 75.- Para que el egresado inicie el procedimiento de Evaluación Profesional y pueda optar por cualquiera de las formas anteriores, deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Cubrir el total de créditos de las asignaturas y calificaciones aprobatorias de los medios de apoyo, conforme a los criterios de evaluación y promoción académica establecidos en el plan de estudios.
- b) Acreditar el cumplimiento del servicio social, en los términos y condiciones que determine el reglamento respectivo.
- c) No haber sido sancionado por violaciones graves a la Legislación Universitaria.
- d) Realizar el pago que las autoridades universitarias determinen, por concepto de servicios académicos y administrativos.

Artículo 76.- Los alumnos considerados dentro del Plan de Estudio 03 de la carrera, podrán iniciar el procedimiento para su Evaluación Profesional bajo la modalidad

señalada en la fracción III del artículo 74 de este reglamento, a partir del 10º semestre y después que les haya sido aprobado el tema de tesis respectivo.

Artículo 77.- Una vez que el egresado haya seleccionado la opción para su Evaluación Profesional, deberá formular la solicitud correspondiente a la Dirección de la FacultadL misma que, a través del Departamento de Evaluaciones Profesionales, analizará su procedencia, dando respuesta oportuna al interesado.

Artículo 78.- Con el propósito de determinar los criterios de orden metodológico, extensión, temática y contenido de los trabajos a desarrollarse dentro de la opción II, incisos b) y c), y la opción III que señala el artículo 74 del presente reglamento, así como de evaluar la factibilidad de su realización y asignar a los profesores que fungirán como directores y asesores de los mismos, se integrará el Comité de Tesis y Exámenes Profesionales de la Facultad. Dentro de este Comité participarán:

- a) El Director de la Facultad.
- b) El Secretario Académico.
- c) El Coordinador de Docencia.
- d) El Jefe del Departamento de Evaluaciones Profesionales.
- e) Un representante de cada Academia de la carrera.

Artículo 79.- La realización de los trabajos a que hacen referencia las fracciones II y III del artículo 74, estará sujeta al siguiente procedimiento:

1. El aspirante presentará la solicitud correspondiente a la Dirección de la Facultad, acompañada del protocolo del trabajo que pretende desarrollar y la propuesta del profesor que habrá de fungir como su director. (El protocolo mencionado deberá apegarse a los lineamientos proporcionados por el Departamento de Evaluaciones Profesionales).
2. El Director de la Facultad someterá a la consideración del Comité de Tesis y Exámenes Profesionales la documentación recibidaL misma que, después de ser analizada por este órgano, será dictaminada dentro del plazo que la Dirección indique para ello, no debiendo éste ser mayor de 10 días hábiles.
3. El Director de la Facultad devolverá al solicitante su protocolo con los comentarios y sugerencias del Comité, y le hará saber el dictamen sobre el tema y director del trabajo, turnando copia del comunicado al Departamento de Evaluaciones Profesionales.
4. El Director de la Facultad expedirá el nombramiento de director del trabajo respectivo al profesor seleccionado como tal, adjuntándole una copia de los comentarios y sugerencias emitidos por el Comité respecto al protocolo, para su atención.
5. El Departamento de Evaluaciones Profesionales se encargará de dar el seguimiento adecuado al desarrollo del trabajo correspondiente, coordinando las actividades del pasante y de su director de acuerdo al calendario autorizado, hasta la conclusión del mismo.
6. A la terminación del trabajo, el director de éste hará el comunicado debido al Director de la Facultad.
7. El Director de la Facultad procederá a integrar el jurado para el Examen Profesional, expidiendo los nombramientos respectivos.
8. Los integrantes del Jurado conocerán el trabajo desarrollado por el aspirante y, de estar conformes con el mismo, emitirán su voto aprobatorio para que sea impreso. El plazo comprendido entre la recepción del borrador de tesis por parte de los

sinodales y la devolución del mismo con las observaciones pertinentes, no deberá exceder de 10 días naturales.

Artículo 80.- La Dirección de la Facultad determinará la fecha y la hora para la celebración de una Evaluación Profesional, tomando en consideración la propuesta del sustentanteL y, a través del Departamento respectivo, se encargará de gestionar la autorización correspondiente ante la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad. Posteriormente, comunicará esta información a los integrantes del Jurado para confirmar su participación.

Artículo 81.- El Jurado de una Evaluación Profesional se integrará por sinodales titulares y suplentes, de acuerdo a lo estipulado en el título cuarto del Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la Universidad.

Los integrantes del Jurado con calidad de titulares, deberán confirmar su participación o avisar sobre su ausencia a la Evaluación con una anticipación de un día hábil a la fecha de celebración de la misma, para que la Secretaría Académica de la Facultad considere oportunamente la participación de los suplentes.

Los sinodales participantes en el acto de Evaluación Profesional, deberán presentarse puntualmente y con vestimenta formal (los varones con traje), en la fecha y el lugar indicados para llevar a cabo este evento académico.

Artículo 82.- Aprobada la evaluación y realizados los trámites correspondientes, la Universidad otorgará el Título Profesional.

Artículo 83.- En todos los casos, las Evaluaciones Profesionales que se practiquen en la Facultad estarán normadas por el Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas.

Ver anexo: Reglamento de Evaluación Profesional para los Egresados. (Evaluación por Seminario de Titulación).

CAPÍTULO DECIMOTERCERO
Del Examen para obtener Diploma de Especialidad y
Del Examen de Grado

Artículo 84.- El Examen para la obtención del Diploma de Especialidad, será la evaluación final que se practique al egresado de un programa de posgrado de este tipo, cuando así lo contemple el plan de estudios respectivo y previa presentación del trabajo escrito correspondiente.

Artículo 85.- Se considera como Examen de Grado, a la evaluación final que sustente el alumno egresado de un programa de Maestría o Doctorado, previa elaboración y aceptación del trabajo de tesis correspondiente.

Artículo 86.- Tanto los Exámenes para obtener Diploma de Especialidad como los Exámenes de Grado que se practiquen en la Facultad, se sujetarán a las disposiciones contenidas en el título cuarto del Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad.

CAPÍTULO DECIMOCUARTO
De las Bajas de los Alumnos

Artículo 87.- Un alumno podrá causar baja de la Facultad cuando reúna las condiciones que la amerite. Ésta, según sus características, quedará inscrita en alguno de los dos tipos siguientes:

- a) Baja Temporal (Parcial o Total).
- b) Baja Definitiva.

Artículo 88.- Se considerará como Baja Temporal, cuando el alumno la solicite voluntariamente por encontrarse en circunstancias que lo obliguen a abandonar sus estudios. El alumno tendrá derecho a solicitar la Baja Temporal en la totalidad o en alguna(s) de las asignaturas a que se haya inscrito. En este último caso se considerará como Baja Temporal Parcial.

Artículo 89.- Para que una Baja Temporal sea procedente, el alumno de la carrera deberá haberse inscrito a la(s) asignatura(s) correspondiente(s) y realizar el trámite ante el Departamento de Control Escolar de la Facultad dentro de un periodo máximo de 60 días naturales a partir del inicio de las clases.

En el caso de los Cursos de Verano y de Posgrado, el plazo máximo para efectuar este trámite será de 15 días naturales a partir del inicio de los mismos.

Artículo 90.- Una Baja Temporal podrá concederse hasta en dos ciclos escolares consecutivos, después de los cuales será obligatorio cursar la(s) asignatura(s) para no perder la calidad de alumno.

Los Cursos de Verano, al ser opcionales, no se considerarán como un ciclo escolar, a menos que el alumno se hubiera inscrito al mismo.

Artículo 91.- Al alumno que se le autorice una Baja Temporal se le computará como no inscrito a la(s) asignatura(s) correspondiente, con la finalidad de no

incurrir en la fracción V del artículo 53 de la Ley Orgánica e inciso e) del artículo 92 del presente reglamento.

Artículo 92.- Se considerará como Baja Definitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Universidad, cuando el alumno:

- a) Repruebe o deje de presentar las evaluaciones finales ordinarias y extraordinarias de tres o más asignaturas en un solo ciclo escolar.
- b) Repruebe o deje de presentar las evaluaciones finales ordinarias de ocho o más asignaturas en los primeros dos ciclos escolares.
- c) Repruebe o deje de presentar las evaluaciones finales ordinarias de diez o más asignaturas en toda la carrera.
- d) Se deje de inscribir en más de dos ciclos escolares consecutivos, ya sea a la totalidad o a alguna(s) de las asignaturas a que tenga derecho,
- e) Se inscriba más de dos veces a una misma asignatura.

Artículo 93.- Se considerará como baja definitiva en los programas posgrado, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad, cuando el alumno:

- a) Se exceda de los plazos máximos fijados para la obtención del diploma o grado académico correspondiente.
- b) Presente total o parcialmente trabajos de tesis o investigación elaborados por otros alumnos, en beneficio propio y con el fin de obtener el diploma de especialización o grado académico correspondiente.

Artículo 94.- Un alumno también podrá causar baja definitiva, cuando sea sancionado con esta medida disciplinaria por parte de las autoridades competentes.

Artículo 95.- El alumno que haya causado Baja Definitiva, quedará imposibilitado de continuar con sus estudios en la Facultad.

Sin embargo, si la baja no fuese ocasionada por motivos disciplinarios, podrá iniciar de nuevo la carrera o programa de posgrado de que se trate, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de admisión establecidos en el presente reglamento y en la legislación universitaria en general.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO Del Servicio Social

Artículo 96.- El Servicio Social es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos profesionales que, de manera temporal y obligatoria, deberán realizar los alumnos y pasantes del nivel de licenciatura de la Facultad, en beneficio de la sociedad.

Artículo 97.- El Servicio Social deberá prestarse de manera continua durante un tiempo no menor de cuatrocientas ochenta horas, repartidas en el número de

meses que determine las características del programa al que se encuentre adscrito el prestador.

Artículo 98.- Para que el prestador pueda iniciar su servicio social, será necesario que haya concluido satisfactoriamente, cuando menos, hasta el 8º semestre de la carrera. Lo cual deberá acreditarse ante el Departamento de Servicio Social de la Facultad, mediante constancia expedida por el Departamento de Control Escolar de la misma.

Artículo 99.- El Departamento de Servicio Social de la Facultad, será el encargado de atender los trámites necesarios y coordinar las actividades referentes a la prestación de este servicio por parte de los alumnos de la misma.

Artículo 100.- La Dirección de la Facultad determinará la prioridad de los programas que se deberán atender mediante el Servicio Social y, con base en ello, asignará a los prestadores, ya sea de manera directa o a través del sistema de sorteo.

Artículo 101.- Para la prestación del Servicio Social de los alumnos y pasantes de la Facultad, se deberán observar, además de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, los lineamientos establecidos por el Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma de Chiapas.

CAPÍTULO DECIMOSEXTO De los Estímulos y Distinciones

Artículo 102.- La Facultad promoverá, ante las autoridades universitarias, el otorgamiento de estímulos a los alumnos que reúnan los méritos que se describen a continuación:

- a) A los alumnos que obtengan los tres primeros lugares en aprovechamiento en cada periodo escolar, dentro de la licenciatura, y tengan buena conducta, se les otorgará un diploma y una beca consistente en el monto total de la cuota de colegiatura del próximo semestre a cursar.
- b) A los alumnos que terminen la carrera sin haber reprobado alguna materia, se encuentren dentro de los tres primeros lugares de aprovechamiento y hayan observado buena conducta, se les concederá el pago de la impresión de 25 ejemplares de su trabajo de tesis y la promoción de becas para estudios de posgrado o una opción de trabajo.

Artículo 103.- La Facultad promoverá, ante las autoridades universitarias, el otorgamiento de estímulos a los integrantes del personal académico de la misma, en los términos señalados en el Título Séptimo del Estatuto del Personal Académico de la UNACH.

Artículo 104.- La Facultad otorgará estímulos, de manera directa y de acuerdo a la disponibilidad de sus recursos, tanto a los alumnos como a los profesores que

sobresalgan en los eventos internos que ésta realice. Los cuales se entregarán en los términos que indiquen las convocatorias respectivas y podrán consistir en:

- a) Diplomas o reconocimientos escritos.
- b) Donación de libros o artículos escolares.
- c) Trofeos o medallas alusivas al evento.
- d) Becas para la realización de estudios de posgrado en la propia Facultad o para asistir a eventos de carácter académico en el interior del país.

Artículo 105.- La Facultad también podrá otorgar estímulos, si existieran los recursos para ello, a los alumnos regulares que demuestren tener serias limitaciones económicas para continuar con sus estudios. Estos estímulos podrán consistir en becas económicas o alimenticias y quien los reciba quedará comprometido, en reciprocidad, a participar en las actividades académicas que la Dirección de la Facultad indique.

Artículo 106.- La Facultad distinguirá con Mención Honorífica, en el acto de la evaluación profesional, al alumno que reúna las características siguientes:

- a) Tener un promedio mínimo general de 9.0, durante la carrera.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura, en forma ordinaria, del plan de estudio correspondiente,
- c) No haber sido sancionado por alguna violación a la Legislación Universitaria.
- d) Presentar un trabajo de tesis y una evaluación profesional de resultados especialmente satisfactorios a criterio del jurado.

CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO

De la Disciplina Escolar

Artículo 107.- Los alumnos serán responsables por la comisión de las siguientes faltas:

- a) Alterar el orden o la disciplina dentro de las instalaciones de la Facultad.
- b) Realizar actos que atenten contra la integridad física o moral de sus compañeros.
- c) Faltar el respeto o agredir a las autoridades escolares, a los miembros del personal académico o a los miembros del personal administrativo de la Facultad.
- d) Dañar o emplear para fines distintos a los que estén destinados: instalaciones, mobiliario, equipo, acervo de la Biblioteca u otros bienes que integren el patrimonio de la Facultad.
- e) Sustraer de las instalaciones escolares, sin la autorización correspondiente: mobiliario, equipo, acervo de la Biblioteca u otros bienes del patrimonio de la Facultad.
- f) Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes.
- g) Falsificar o alterar boletas, actas de exámenes, certificados o documentos análogos. Así como usar o aprovechar los propios documentos cuando la falsificación fuera imputable a terceros.
- h) No pagar las cuotas que les correspondan.
- i) Incumplir las demás obligaciones que les señale la Legislación Universitaria.

Artículo 108.- Los miembros del personal académico serán responsables por la comisión de las siguientes faltas:

- a) Faltar sin causa justificada a sus clases o a exámenes de cualquier tipo, así como no cumplir cabalmente con la jornada académica que tienen contratada, en el tiempo que establecen los horarios respectivos.
- b) No cumplir, durante la jornada de trabajo, con las instrucciones dictadas por las autoridades escolares o universitarias, para el desempeño de sus actividades.
- c) No asistir a los cursos de actualización o capacitación académica que promueva la Facultad, cuando se consideren como requisito y se brinden las facilidades para ello.
- d) Faltar el respeto o agredir a los alumnos, a los miembros del personal académico, a los miembros del personal administrativo, o a las autoridades de la Facultad.
- e) Dañar o emplear para fines distintos a los que estén destinados: instalaciones, mobiliario, equipo, acervo de la Biblioteca u otros bienes que integren el patrimonio de la Facultad.
- f) Sustraer de las instalaciones escolares, sin la autorización correspondiente, mobiliario, equipo, acervo de la Biblioteca u otros bienes del patrimonio de la Facultad.
- g) Incumplir las otras obligaciones que les señale la Legislación Universitaria.

Artículo 109.- Queda estrictamente prohibido consumir o introducir bebidas alcohólicas, estupefacentes, psicotrópicos y sustancias similares en las instalaciones de la Facultad.

Artículo 110.- Se prohíbe fumar en el interior de: aulas, talleres, laboratorios, centro de cómputo, salones audiovisuales, oficinas, cafetería, baños y cualquier otro espacio cerrado de la Facultad.

Artículo 111.- Se prohíbe consumir o introducir alimentos y bebidas en: aulas, talleres, laboratorios, centro de cómputo, salones audiovisuales y cualquier otro espacio de la Facultad que la Dirección de la misma señale.

Artículo 112.- Queda prohibida la realización de actividades que alteren el aspecto físico de las instalaciones de la Facultad o interfieran con el desarrollo de las labores académicas, si no se cuenta con el permiso de las autoridades escolares para ello.

Artículo 113.- No se permitirá la realización de %novatadas+ a alumnos de la Facultad, cuando éstas atenten contra la integridad de los estudiantes o sus bienes personales.

Artículo 114.- Los integrantes de la comunidad académica de la Facultad serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que específicamente les impone este reglamento y la Legislación Universitaria en general:

- a) Los alumnos serán responsables ante sus profesores y ante las autoridades escolares y universitarias.
- b) Los miembros del personal académico serán responsables ante la Dirección de la Facultad, ante el Secretaría Académica de la Universidad y ante la Rectoría.

Artículo 115.- Quienes cometan una de las faltas consideradas en este reglamento o en la Legislación Universitaria en general, recibirán una sanción que estará en relación con la gravedad de la misma, pudiendo ser:

- I. Para los alumnos.
 - a) Amonestación.
 - b) Suspensión temporal en sus derechos escolares, hasta por un semestre.
 - c) Nulidad de las calificaciones obtenidas fraudulentamente, así como de las que posteriormente hubiera obtenido en asignaturas que estén seriadas con la invalidada.
 - d) Cancelación del derecho a evaluación ordinaria.
 - e) Cancelación de inscripción.
 - f) Expulsión definitiva de la Universidad.
- II. Para los miembros del personal académico.
 - a) Extrañamiento verbal en privado.
 - b) Extrañamiento por escrito.
 - c) Descuento en el salario.
 - d) Suspensión temporal sin goce de sueldo.
 - e) Cancelación del año sabático o de la beca (por incumplir con el convenio respectivo).
 - f) Rescisión de la relación de trabajo.

Las sanciones podrán aplicarse sin sujetarse al orden previsto y, según sea el caso, en forma individual o colectiva.

Artículo 116.- Cuando la falta se trate del daño, sustracción o alteración del patrimonio escolar, además de la sanción correspondiente, el causante deberá cumplir con la reparación, reintegración o devolución al estado original del bien afectado, a completa satisfacción de las autoridades de la Facultad.

Artículo 117.- Las sanciones a los alumnos, serán aplicadas por la instancia universitaria que a continuación se señala:

- a) Las amonestaciones y suspensiones, por la Dirección de la Facultad o, si el caso lo amerita, por el Consejo Técnico.
- b) Las expulsiones, por el Secretario Académico de la Universidad.
- c) Las demás que se consideren, por la Dirección de la Facultad.

Artículo 118.- Los profesores, cuando la situación lo amerite, podrán imponer las siguientes sanciones a sus alumnos: amonestación, nulidad de las evaluaciones realizadas fraudulentamente, cancelación del derecho a evaluación ordinaria y

suspensión temporal hasta por cinco clases consecutivas de su asignatura. De este hecho deberá ser notificada la Secretaría Académica de la Facultad.

Los alumnos podrán impugnar la aplicación de estas sanciones ante el Director de la Facultad o ante la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario.

Artículo 119.- La aplicación de las sanciones a los miembros del personal académico así como su impugnación, se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico, la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO DECIMOCTAVO Disposiciones Generales

Artículo 120.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Dirección de la Facultad o, cuando lo amerite, por el Consejo Técnico de la misma, apegándose a lo dispuesto en los reglamentos respectivos y en la Legislación Universitaria en general.

Artículo 121.- El presente Reglamento podrá ser modificado, total o parcialmente, con motivo de cambios en los planes de estudio u otro que así lo justifique, teniendo la facultad para ello el Consejo Técnico, con la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 122.- El presente Reglamento deja sin efecto cualquier disposición contraria al mismo, considerada dentro de los planes de estudio de la carrera o los programas de posgrado de la Facultad.

TRANSITORIOS

UNICO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 18, fracción III, y de conformidad con los Artículos 22 y 25, fracción I, todos de la Ley Orgánica de nuestra Universidad Autónoma, promulgó para su observancia y debido cumplimiento, la presente disposición reglamentaria, a los 25 días del mes de abril de 2002. (Gaceta Universitaria, Año 4, N° 1, Abril 2002.)

El ordenamiento que se presenta, fue formulado por el Consejo Técnico de la Facultad de Arquitectura, Campus I, de la UNACH, en los términos de lo dispuesto por la Fracción I, del Artículo 89 del Estatuto General de nuestra Universidad, y aprobado por este mismo órgano colegiado el día 15 de febrero de 2001, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. CTP. Arq. Sergio Farrera Gutiérrez, Secretario. Arq. Berzaín Cortes Martínez, CTPC. Arq. Arturo Mérida Mancilla, CTPC, Ing. Miguel Angel Chávez Baizabal, CTPA. Arq. Hilda Margarita Rincón Nucamendi, CTPA. Ing. Beatriz Eugenia Arguelles León, CTAC. C. Liliana Vázquez Vázquez, CTAC. Gabriela Delmar Lleverio, CTAC. Carlos Irán Cruz Bolon. Rúbricas.

Por la Comisión de la Legislación del H. Consejo Universitario, Dr. Jorge Luis Zuart Macías, PresidenteL Lic. Oscar Antonio Gómez Cancino, SecretarioL Lic. Belmar Palacios Arreola, Vocal. Rúbricas.

Aprobado en la Sala de Consejo Universitario, Sede Oficial, ubicado en la Biblioteca %Carlos Maciel Espinosa+ de la Universidad Autónoma de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en sesión ordinaria celebrada a los 11 días del mes de octubre de 2001.

